

## **ACUERDO de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad para la prevención del fraude académico, el uso de medios no autorizados y la utilización de dispositivos para su detección**

La Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 18 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, en su reunión del 14 de mayo de 2026,

### **ACUERDA**

**Primero.** Expresar su firme compromiso de garantizar que las Pruebas de Acceso a la Universidad (en adelante, PAU) en la Comunidad Autónoma de Cantabria se desarrolle de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad para todas las personas que concurran a la misma y, en consecuencia, insistir en la necesidad de establecer medidas que contribuyan a prevenir el fraude académico y a reforzar las garantías de integridad de este proceso ante los nuevos escenarios que plantea la evolución tecnológica y la creciente disponibilidad de dispositivos electrónicos personales con capacidad de comunicación o almacenamiento de información.

**Segundo.** Recordar que no está permitido portar o hacer uso de dispositivos electrónicos con capacidad de almacenamiento o de intercambio de información durante el desarrollo de las pruebas. Esta medida supone que todo dispositivo electrónico en posesión del estudiante deberá estar apagado y la prohibición de uso de relojes electrónicos y gafas electrónicas con conexión a internet. En consecuencia, se acuerda considerar como comportamientos ilícitos, por resultar contrarios a la integridad de la prueba, los siguientes:

- La comunicación o intento de comunicación de cualquier forma con otro candidato durante los ejercicios con la finalidad de obtener información sobre respuestas o soluciones de la prueba,
- La comunicación o intento de comunicación con personas o bases de datos externas al aula por medios telemáticos,
- La posesión y/o utilización de cualquier tecnología analógica, dispositivo o tecnología electrónica que permita almacenar, transmitir o recibir datos tanto desde el exterior o interior durante la prueba.

**Tercero.** Poner a disposición de los tribunales calificadores sistemas electrónicos de detección de radiofrecuencia o de campo magnético que faciliten las tareas de vigilancia de la prueba y contribuyan a prevenir el uso de dispositivos electrónicos no autorizados mediante la detección de señales inalámbricas o presencia de estos dispositivos sin interferir en las comunicaciones ni en el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos de uso legítimo.

**Cuarto.** Recordar la prohibición en el uso, durante el desarrollo de la PAU en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de sistemas inhibidores o bloqueadores de señal electromagnética que interfieren activamente en las comunicaciones.

**Quinto.** Velar por que el uso de los dispositivos detectores de radiofrecuencia o de campo magnético en las tareas de vigilancia, por parte de miembros de tribunales calificadores, tenga como única finalidad la detección de aquellos dispositivos electrónicos que puedan comprometer la integridad de la prueba y se realice de acuerdo al principio de proporcionalidad, con pleno respeto a la intimidad y dignidad del estudiante, protección de datos personales y pleno respeto y garantía de sus derechos.

**Sexto.** Solicitar a los miembros de los tribunales calificadores que el protocolo de actuación derivado de este acuerdo se desarrolle atendiendo las siguientes indicaciones, así como aquellas que, en su desarrollo, se realicen desde la coordinación general de la PAU en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

#### 1. Información previa al estudiantado

El estudiantado que participe en las pruebas y sus familias deberán ser informadas con suficiente antelación y de manera efectiva de la utilización de dispositivos detectores de radiofrecuencia o de campo magnético durante la PAU en los lugares donde se desarrollen los ejercicios y de las consecuencias de la utilización de medios o procedimientos ilícitos.

#### 2. Comprobación previa del entorno

Antes de la entrada del estudiantado al aula, el personal encargado de la vigilancia del desarrollo de los ejercicios comprobará el funcionamiento de los detectores para identificar posibles fuentes de señal legítimas presentes en el espacio, así como la detección de zonas o espacios en blanco de señal electromagnética.

#### 3. Utilización durante la prueba

Durante el desarrollo de la prueba, el personal encargado podrá utilizar el detector con la sensibilidad adecuada para identificar la localización más precisa de la fuente emisora.

#### 4. Actuación ante indicios de dispositivos no autorizados

Cuando el personal encargado de la vigilancia detecte indicios de la posible presencia de un dispositivo electrónico no autorizado, podrá solicitar al estudiante, de manera respetuosa y proporcionada, que permita aproximar el detector a sus pertenencias o a su persona. Si, como consecuencia, se confirmara la presencia de un dispositivo electrónico, tras la finalización del ejercicio, se podrá pedir al estudiante que acompañe al vigilante hasta las zonas en blanco para repetir la prueba y, en su caso, se solicitará al estudiante su entrega para verificar el tipo de dispositivo. En caso necesario, estas comprobaciones se podrán realizar de manera discreta o en un espacio separado.

Si existieran dudas sobre la naturaleza del dispositivo, y a efectos de posibilitar la verificación posterior del tribunal, el vigilante del aula informara al coordinador de sede quien recogerá la incidencia en el acta de la prueba dejando constancia fotográfica, de manera que se puedan identificar, en la medida de lo posible, la marca y el modelo, siempre con pleno respeto al derecho a la intimidad y a la protección de datos personales del estudiante. La negativa injustificada del estudiante a permitir estas comprobaciones tendrá como consecuencia la aplicación de las medidas previstas para el uso de dispositivos no autorizados en el apartado Octavo.

5. En las situaciones descritas en el punto anterior, se permitirá al estudiante continuar con el desarrollo del resto de las pruebas. La Presidencia del Tribunal Calificador elaborará un informe sobre la incidencia y remitirá dicho informe a la Comisión Organizadora de la Comisión Organizadora de la PAU, órgano competente para su resolución, en el plazo de tres días hábiles tras la finalización de la prueba. La resolución adoptada por la Comisión Organizadora será notificada al estudiante a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria y de acuerdo con el calendario oficialmente aprobado por la comisión organizadora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. La Universidad de Cantabria, a través de los órganos responsables de la organización de la prueba podrá desarrollar instrucciones específicas para los miembros de los Tribunales calificadores en desarrollo de lo establecido en este acuerdo.

**Séptimo.** Para garantizar el uso legítimo de dispositivos utilizados por motivos médicos o de otro tipo, estos deberán ser previamente autorizados por el Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria (SOUCAN) según procedimiento previsto para la solicitud de adaptaciones de la prueba. En el caso de dispositivos no valorados por el SOUCAN el estudiantado deberá comunicarlo previamente a los orientadores de sus centros y estos al SOUCAN, justificando su uso e identificando el tipo de dispositivo y modelo para su validación. Sus profesionales verificarán la documentación presentada y, si procede, emitirán el informe de adaptación, que, una vez aprobado por la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a la Universidad, será comunicado a los miembros del Tribunal calificador responsables de la vigilancia en el aula.

En el caso de que el estudiante acuda a la prueba con un dispositivo electrónico necesario por motivos médicos y no lo haya comunicado previamente, se permitirá la realización de la prueba y el SOUCAN verificará posteriormente la documentación médica presentada y emitirá, si procede, el informe correspondiente. En caso de no quedar acreditada con posterioridad la necesidad médica del dispositivo, se aplicarán las medidas previstas para el uso de dispositivos no autorizados previstas en el apartado Octavo de este acuerdo.

**Octavo.** Asignar al estudiante que incurra en alguno de los actos ilícitos o fraudulentos descritos en este acuerdo una calificación de “Cero” tanto en el ejercicio donde se detectó la comisión del acto como en la calificación de la Prueba de Acceso a la Universidad. El estudiante incurso en esta situación podrá, no obstante, participar en la convocatoria extraordinaria de la Prueba.

En Santander, a 14 de mayo de 2026.